



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2013-MPT-CM**  
Pampas, 04 de abril de 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA**

**POR CUANTO:**

El Concejo en Sesión Ordinaria del día 22 de marzo de 2013, con el voto de respaldo unánime de los señores regidores, se aprobó la dación de la siguiente Ordenanza Municipal:

**VISTO:**

La solicitud de fecha 18.MAR.2013, suscrita por el señor Julio C. Quispe Chancha – Juez de Paz de la comunidad campesina de Centro Unión de Puca Era, mediante la cual solicita la creación del Centro Poblado de Llaceta Ccolloy, distrito de Pampas; Informe N° 234-2013-SGEYP-GDU-MPT del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Informe N° 123-MPT-GDSySP/SGSP-2013 del Sub Gerente de Servicios Públicos, Informe N° 144-213-GPP/MPT del Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 123 y 124-2013-GDSYSP-MPT, del Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos; Informe N° 182-2013-GDU-MPT del Gerente de Desarrollo Urbano; Opinión Legal N° 0154-2013-RALZ-GAJ-MPT/P del Gerente de Asesoría Jurídica, referente a la creación del Centro Poblado de Llaceta Ccolloy, del Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 189° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma Constitucional N° 27680, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política citada precedentemente, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el artículo 195° del precitado cuerpo constitucional estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo su competencia la planificación del desarrollo rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 128° prescribe que0 las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la municipalidad provincial, que determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le asignan, sus atribuciones administrativas y económicas tributarias. Seguidamente el artículo 129°, determina que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos. Siendo nulo la ordenanza que no cumpla con los requisitos señalados;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 133°, dispone que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos, previo acuerdo de aprobación del Concejo Municipal correspondiente. Además la ordenanza de creación de la municipalidad de centro poblado, podrá contemplar otros ingresos que se les transfiere. Y el artículo 134°, determina que la utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de las municipalidades de los centros poblados;

Que, la Ley N° 27563, crea el registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización a la población de su jurisdicción;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2002-PCM, señala que la Municipalidad de centro poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Concejo Provincial, con conocimiento del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA



Concejo Distrital correspondiente. Ejercen competencia en el territorio asignado por el Concejo Provincial en las funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa. Y el artículo 22°, especifica que las municipalidades provinciales deberán informar al INEI la creación de municipalidades de centro poblado para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centro Poblado, dentro de los 30 días posteriores a su creación;

Que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por los artículos 128° y 129° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y habiendo sido verificado por los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y estando con opiniones, informes y acuerdos favorables para la creación del Centro Poblado de Llaccta Ccolloy, en la jurisdicción del Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, resulta pertinente emitir la Ordenanza Municipal de creación correspondiente;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LLACCTA CCOLLOY, EN EL DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA.**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase la Municipalidad del Centro Poblado de Llaccta Ccolloy, dentro de la jurisdicción del Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, y designese como su Capital al poblado de Puca Era.

**ARTÍCULO 2°.-** Los límites de Centro Poblado de Llaccta Ccolloy, son como sigue:

**POR EL NORTE:** Limita con la comunidad de San Carlos; el límite inicia en el Punto N°. 1 514072 Km.E. – 8623276 Km.N. en las divisorias de aguas, a partir de este punto el límite toma dirección Sureste siempre por la divisorias hacia el Punto N°. 2 514860 Km.E. – 8623137 Km.N., luego en sentido Noreste se proyecta al Punto N°. 3 515275 Km.E. – 8623568 Km.N. A partir de este punto, la línea de límite toma dirección general Sureste descendiendo por las estribaciones hasta un punto sobre la carretera Pampas – Mantacra Punto N°. 4 515745 Km.E. – 8623175 Km.N. y toma la naciente más remota de la quebrada Chichahuayjo para proseguir por su talweg aguas abajo hasta el Punto N°. 5 516197 Km.E. – 8622756 Km.N.; **POR EL ESTE:** limita con la Municipalidad del Centro Poblado de Casay; el límite se inicia Punto N°. 5 516197 Km.E. – 8622756 Km.N. A partir de este punto el límite desciende por el talweg de la quebrada Chichahuayjo aguas abajo pasando por los puntos: Punto N°. 6 516776 Km.E. – 8622076 Km.N., Punto N°. 7 516900 Km.E. – 8621669 Km.N. y Punto N°. 8 518271 Km.E. – 8619857 Km.N.; **POR EL SUR:** limita con la Municipalidad del Centro Poblado de Mantacra; el límite se inicia en el Punto N°. 8 518271 Km.E. – 8619857 Km.N. A partir de este punto el límite toma dirección Noroeste y asciende por una zanja sin nombre hasta un punto en la carretera Pampas – Mantacra Punto N°. 9 517895 Km.E. – 8619885 Km.N. A partir de este punto la línea de límite en sentido horario toma la carretera Pampas - Mantacra hasta un Punto N°. 10 517007 Km.E. – 8619114 Km.N. De este punto, la línea de límite asciende por los linderos de las propiedades privadas de providencia en sentido Noreste ascendiendo por los puntos: Punto N°. 11 517018 Km.E. – 8619154 Km.N. Punto N°. 12 517212 Km.E. – 8619244 Km.N. Punto N°. 13 517199 Km.E. – 8619334 Km.N. y Punto N°. 14 517254 Km.E. – 8619368 Km.N. A partir de este punto, el límite en sentido Noroeste toma la carretera Pampas – Mantacra hasta un punto en Punto N°. 15 516664 Km.E. – 8619730 Km.N. de este punto, en dirección norte cruza la curva de la carretera pasando por el punto de coordenadas UTM 516622 Km.E. – 8619880 Km.N. y luego en sentido Noroeste se proyecta hacia el Punto N°. 16 516488 Km.E. – 8619981 Km.N., prosigue ascendiendo en dirección Norte en línea recta hacia un Punto N°. 17 516516 Km.E. – 8620385 Km.N.; **POR EL OESTE:** limita con la comunidad de Socorro; el límite inicia en el Punto N°. 17 516516 Km.E. – 8620385 Km.N. A partir de este punto el límite toma dirección Noroeste por los linderos comunales con la comunidad de Socorro pasando los puntos: Punto N°. 18 516151 Km.E. – 8620517 Km.N. (Milomocco). Punto N°. 19 515721 Km.E. – 8620652 Km.N. (Yanacollo), prosigue ascendiendo por las estribaciones por el Punto N°. 20 515670 Km.E. – 8620998 Km.N. (Ccellecoypata), Punto N°. 21 515562 Km.E. – 8621233 Km.N. (Gentilrumi), Punto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAMELICA

Nº. 22 515446 Km.E. – 8621376 Km.N. (Antecencanto), Punto Nº. 23 515353 Km.E. – 8621468 Km.N. (Curvata), Punto Nº. 24 515029 Km.E. – 8621717 Km.N. (Guitarahuaccta), Punto Nº. 25 514981 Km.E. – 8621760 Km.N. (Artezapata), Punto Nº. 26 514767 Km.E. – 8621861 Km.N. (Ichumocco), Punto Nº. 27 514692 Km.E. – 8621947 Km.N. (Salhuapata), Punto Nº. 28 514572 Km.E. – 8622267 Km.N. (Ichupata 2), Punto Nº. 29 514539 Km.E. – 8622350 Km.N. (Ichupata ), y finalmente el Punto Nº. 1 514072 Km.E. – 8623276 Km.N punto de inicio de la presente delimitación territorial.

**Artículo 3º.-** La Comunidad de Puca Era es la capital de la nueva municipalidad del centro poblado de Llaccta Ccolloy, se encuentra localizada en la coordenada UTM 517065 m. E. – 8620333 m. N. (Plaza Principal) a 3.453 msnm y comprende los núcleos poblacionales siguientes:

- Puca Era
- Barrio Corinto Alto.
- Barrio Corinto Bajo.
- Barrio Santa Rosa.
- Barrio Providencia.

**ARTÍCULO 4º.-** La Municipalidad del Centro Poblado de Llaccta Ccolloy, tendrá como órganos de gobierno a:

- 4.1.- El Concejo Municipal, como máximo órgano de administración y resolución de acuerdos, estará presidido por el Alcalde e integrado por los 5 regidores de la municipalidad de centro poblado, elegidos democráticamente por un periodo de 4 años.
- 4.2.- La Alcaldía que es el ente ejecutor de los acuerdos del Concejo Municipal y representante legal de la municipalidad del centro poblado.
- 4.3.- La Comisión de Regidores, estará presidido por un regidor, siendo las siguientes:
  - 4.3.1.- Comisión de Obras Públicas.
  - 4.3.2.- Comisión de Rentas y Gastos.
  - 4.3.3.- Comisión de Servicios Municipales.
  - 4.3.4.- Comisión de Administración.
  - 4.3.5.- Comisión de Cultura y Deportes.

El cargo de alcalde y regidor es irrenunciable, y opera la vacancia por las causales que la ley señala.

**ARTÍCULO 5º.-** Las funciones que se delega a la Municipalidad del Centro poblado de Llaccta Ccolloy, del Distrito de Pampas son las siguientes:

- 5.1.- Registro Civil.
- 5.2.- Administración y abastecimiento de agua potable.
- 5.3.- Mantenimiento de limpieza pública (parques y jardines).
- 5.4.- Administración del cementerio.
- 5.5.- Otras de su competencia con arreglo a la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas, sin transgredir las disposiciones de la Municipalidad Distrital de Pampas.

**ARTÍCULO 6º.-** La Municipalidad del Centro Poblado de Llaccta Ccolloy, es autónoma en asuntos de su competencia, pero en cuanto al manejo de los recursos económicos que asigne la Municipalidad Distrital conforme lo dispone la Ley, serán utilizados de acuerdo a las directivas que dicten los órganos de administración de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

Todos los ingresos obtenidos por la delegación de funciones o por el cumplimiento de sus atribuciones, serán destinados para el sostenimiento de la Municipalidad del Centro Poblado de Llaccta Ccolloy. La utilización de los recursos transferidos y recaudados es de responsabilidad del alcalde y regidores de la municipalidad de dicho centro poblado.

#### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de efectuada su publicación, conforme a Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCVELICA

**Segunda.-** El Alcalde Provincial de Tayacaja, deberá convocar a Elecciones Municipales en el Centro Poblado de Llaceta Ccolloy, conforme lo dispone el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

**Tercera.-** Dispóngase en coordinación con la RENIEC la autorización del funcionamiento del registro de Estado Civil en la Municipalidad del Centro Poblado de Llaceta Ccolloy, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja.

**Cuarta.-** Dispóngase que la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, remita la presente Ordenanza al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, para la correspondiente inscripción en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados, asimismo se comunique al Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Llaceta Ccolloy.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.**

